



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*20236100017496\* con Fecha 2023-03-15**

*“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023 -2025, en la Agencia Nacional de Tierras.”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le ha sido conferida en el numeral 22° del artículo 11 del Decreto Ley No. 2363 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, la Resolución 1356 de 2012, la Resolución 652 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que la Ley 1010 del 2006, tiene por objeto: definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que a su vez la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 emitida por el Ministerio de Protección Social *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”* dispone en su artículo 14, como medidas preventivas y correctivas de acoso laboral: *“1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.”*

Que la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 emitida por parte del Ministerio de Trabajo *“Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”* tiene por objeto: *“...definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.”*

Que el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012 modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012 emitida por parte del Ministerio de Trabajo: *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 ”*, dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, a su vez cita que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público.

Que el artículo 5 de la Resolución 652 de 2012 dispone que el período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que el artículo 7° de la Resolución No. 652 de 2012, establece que, una vez conformado el Comité de Convivencia Laboral, sus integrantes deberán designar un presidente por mutuo acuerdo.

Que la ANT mediante Resolución No. 20221000121266 del 02 de junio 2022 estableció y adoptó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y procedimiento general para el trámite de las quejas de acoso laboral, con el fin de contribuir con la prevención y solución de las situaciones causadas por conductas de presunto acoso laboral.

**RESOLUCIÓN No. 20236100017496 del 2023-03-15 Hoja N° 2**

*"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023 -2025, en la Agencia Nacional de Tierras."*

Que, por otra parte, respecto de la caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral la Ley 2209 de 2022 "Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006" dispone que las acciones derivadas de acoso laboral caducaran en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a las que hace referencia la Ley 1010 de 2006.

Que atendiendo la normativa citada con anterioridad el día 17 de febrero de 2023 se dio inicio a las elecciones virtuales de los representantes de los empleados ante el comité de convivencia laboral de acuerdo con la convocatoria efectuada por la subdirectora de Talento Humano, siendo elegidos por todos los trabajadores de manera libre y espontánea las personas que se designan más adelante en el presente acto administrativo.

Que conforme al acta de escrutinio de fecha 17 de febrero de 2023 se consolidaron los resultados de la elección de los representantes de los empleados ante el comité de convivencia laboral para el periodo 2023-2025.

Que la selección arrojó como representantes principales y suplentes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral, los siguientes:

CEDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
92186891	Hernando José Benítez Peña	Técnico Asistencial 01 - 12 UGT Noroccidente	X	
1061735655	Yessyca Vanessa Garces Bastidas	Técnico Asistencial 01 - 07 UGT Occidente		X
52427121	Andrea Hernández Baracaldo	Gestor T1 - 11 Oficina Jurídica	X	
1082860110	Juan Carlos Manjarres Anas	Analista T2 - 01 UGT Caribe		X

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012 modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012, se hace necesario designar como representantes principales y suplentes del empleador (Entidad) ante el comité de convivencia laboral, los siguientes:

CEDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
23623354	Giselle Ingrid Pava Anas o quien haga sus veces	Secretaría General E6-3	X	
79778536	Fernando Motta Cárdenas o quien haga sus veces	Gestor T1 - 10 Oficina Jurídica		X
71948200	Tony Luis Lozano Berrocal o quien haga sus veces	Experto G3 - 08 Dirección General	X	
52065253	Deyi Marinda Pineda Peña o quien haga sus veces	Gestor T1 - 10 Subdirección de Talento Humano		X

Que con relación a la secretaria técnica, el Decreto No. 2363 de 2015 en su *artículo 30* establece que la Subdirectora de Talento Humano, ejercerá entre otras funciones, la siguiente:

*"... 10. Ejercer la secretaria técnica del comité de convivencia y conciliación laboral y de la Comisión de Personal de la Agencia con fundamento en las disposiciones legales".*

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Talento Humano o quien haga sus veces, será miembro del Comité de Convivencia Laboral, únicamente con el objeto de ejercer la Secretaría Técnica del mismo, es decir, concurrirá a todas las sesiones y cumplirá con las funciones descritas en el artículo 8° de la Resolución 652 de 2012 y 9 de la Resolución No. 20221000121266 del 02 de junio 2022, sin embargo, no tendrá derecho a voto.

Que el Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar a partir del 17 de marzo de 2023, el Comité de Convivencia Laboral de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para el periodo 2023 - 2025 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 652 de 2012, y de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No. 20236100017496 del 2023-03-15 Hoja N° 3**

*"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023 -2025, en la Agencia Nacional de Tierras."*

**I. Representantes de los trabajadores elegidos por votación:**

CEDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
92186891	Hernando José Benítez Peña	Técnico Asistencial 01 - 12 UGT Noroccidente	X	
1061735655	Yessyca Vanessa Garces Bastidas	Técnico Asistencial 01 - 07 UGT Occidente		X
52427121	Andrea Hernández Baracaldo	Gestor T1 - 11 Oficina Jurídica	X	
1082860110	Juan Carlos Manjarres Arias	Analista T2 - 01 UGT Caribe		X

**II. Representantes de la Empleador (Entidad):** Designar a los funcionarios que ocupan los empleos descritos a continuación o a quien haga sus veces, como representante de la Agencia Nacional de Tierras – ANT ante el Comité de Convivencia Laboral:

CEDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
23623354	Giselle Ingrid Pava Arias o quien haga sus veces	Secretaría General E6-3	X	
79778536	Fernando Motta Cárdenas o quien haga sus veces	Gestor T1 – 10 Oficina Jurídica		X
71948200	Tony Luis Lozano Berrocal o quien haga sus veces	Experto G3 – 08 Dirección General	X	
52065253	Deyi Marinda Pineda Peña o quien haga sus veces	Gestor T1 – 10 Subdirección de Talento Humano		X

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse desvinculación de alguno de los miembros principales o suplentes de los representantes del empleador (entidad), el servidor que ocupe el cargo asumirá la representación ante el Comité de Convivencia Laboral según sea el caso principal o suplente.

Así mismo, En caso de ser necesario, mediante acto administrativo se podrá hacer otra designación.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse desvinculación de alguno de los miembros principales de los trabajadores elegidos por votación será reemplazados por los suplentes; y en caso de retiro de alguno de los suplentes asumirá el servidor que obtuvo la votación siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los servidores que conforman el Comité de Convivencia Laboral en la primera sesión deberán elegir al presidente, quien cumplirá las funciones establecidas en la Resolución No. 652 de 2012 y la Resolución 20221000121266 del 02 de junio 2022, así como, las demás normas que las modifiquen adiciónen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez elegido el presidente, los integrantes del Comité de Convivencia Laboral de la ANT deberán establecer el procedimiento que se surtirá para atender las situaciones de acoso laboral que sean presentadas por los servidores tanto en la sede central como en las Unidades de Gestión Territorial; contemplando el manejo confidencial de la información y de las actas de reunión, así como el establecimiento de los protocolos necesarios para la reserva de la información.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité de Convivencia Laboral conformado de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, ejercerá sus funciones por el periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la comunicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 652 de 2012, la Resolución 20221000121266 del 02 de junio del 2022, así como, las demás normas que las modifiquen adiciónen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité De Convivencia Laboral sesionará cada tres meses y extraordinariamente cuando se presente casos que requiera de su inmediata intervención y podrá ser convocado por el presidente a través del secretario, dando cumplimiento al artículo 9 de la Resolución No. 652 de 2012 modificado por el artículo 3 de la Resolución 1356 del 2012 y la Resolución 20221000121266 del 02 de junio del 2022, así como, las demás normas que las modifiquen, adiciónen o complementen.

**RESOLUCIÓN No. 20236100017496 del 2023-03-15 Hoja N° 4**


*"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023 -2025, en la Agencia Nacional de Tierras."*

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral la ejercerá la Subdirectora de Talento Humano o quien haga sus veces, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente documento, quien concurrirá a todas las sesiones sin derecho a voto, y deberá, cumplir con las funciones descritas en el artículo 9 de la Resolución 20221000121266 del 02 de junio del 2022, así como, las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de comunicación y deroga las Resoluciones No. 20211000033456 del 16 de marzo de 2021 y 20221000037546 del 02 de marzo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Tierras, así como las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2023-03-15

  
**GERARDO VEGA MEDINA**  
Director General

Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias - Secretaría General  
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano  
Sandra Carolina Galindo Acosta – Contratista Secretaría General  
Proyectó: Luz Dely Jaramillo Giraldo – Gestor – Subdirección de Talento Humano